



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de esta demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, presentada mediante apoderada judicial por JOSÉ ANDRÉS ARISTIZABAL AGUDELO en contra de la señora SANDRA MILENA MUÑOZ RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

Se describe en el escrito introductor que la Unión Marital entre los compañeros permanentes fue declarada mediante sentencia que dictó este despacho el día 26 de enero del presente año; efectivamente, dentro de este despacho se llevó a cabo el declarativo referido por la parte demandante, el cual fue fallado con un término menor a los treinta días, por lo que procedería la notificación por estado a la demanda, sin necesidades de citarla al proceso de manera personal o conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

No obstante, revisado el escrito, se observa que la demanda debe complementarse en el sentido que no se especifican claramente las propiedades adquiridas en el curso de la convivencia y del mismo modo no se expresa si existen pasivos que liquidar; se recuerda que la demanda liquidatoria tiene como finalidad la distribución del patrimonio adquirido en vigencia de la unión, por lo que de manera inequívoca debe relacionarse uno por uno y con acápite claro, tanto activos y pasivos de la sociedad.

Corolario a lo anterior y conforme a lo indicado por el artículo 90 del C. General del Proceso: *“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*, se inadmitirá esta demanda para que la parte actora la corrija en el término de cinco días.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR esta demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, presentada mediante apoderada judicial por JOSÉ ANDRÉS ARISTIZABAL AGUDELO en contra de la señora SANDRA MILENA MUÑOZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora LUZ MARINA ARIAS OSPINA, para que represente al demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

ESTADO No. EN LA PRESENTE
FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO
ANTERIOR.

Salamina, Caldas, 28/02/2022

SECRETARIO